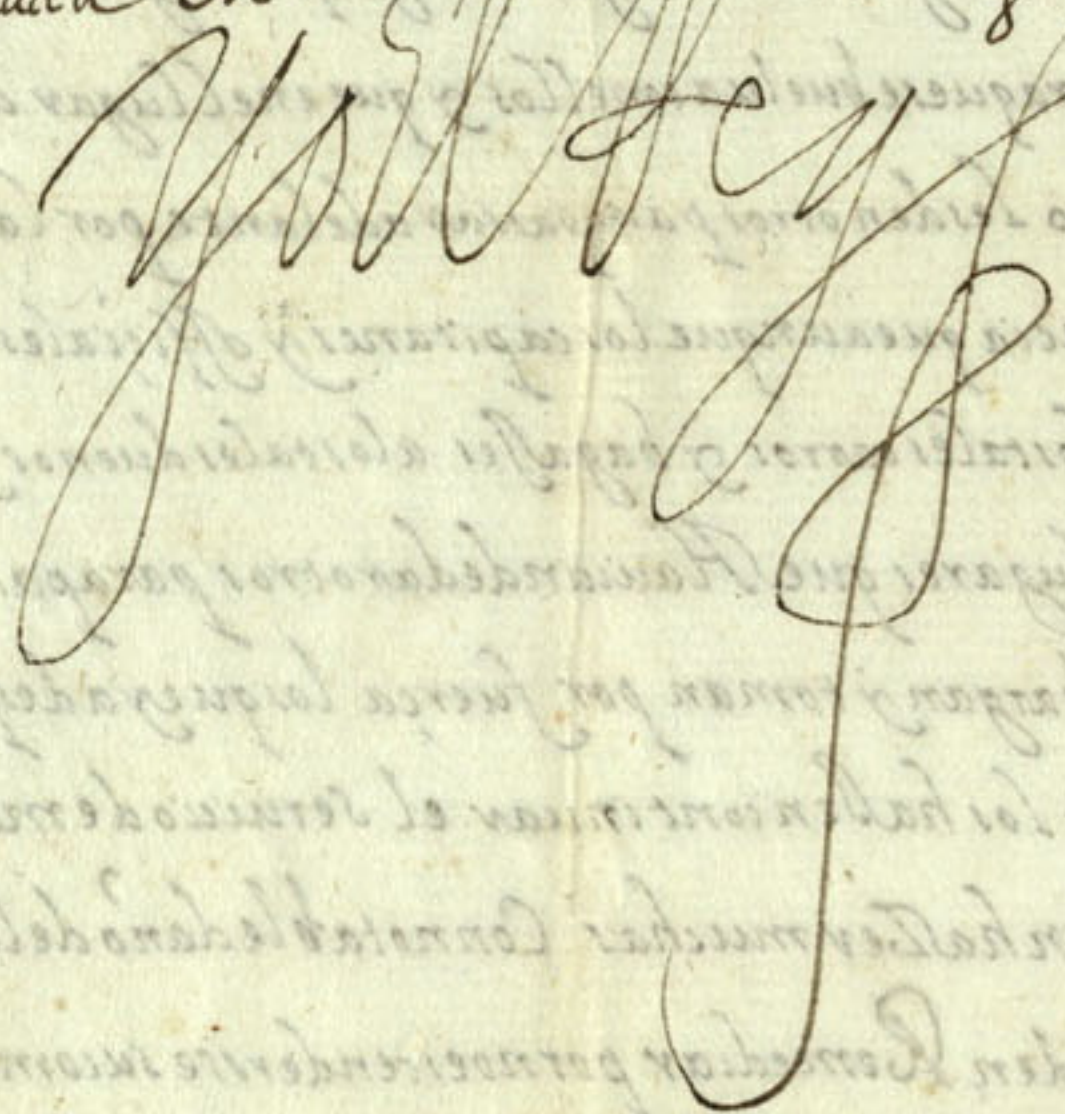


El Rey

Don gomez de nels. Mi Comissario de N.
 Vreys por el capitulo diez y ocho de la ynstruccion de los capitanes se les ordena
 y Carros que se sacaren de un lugar los entreguen luego que llegaren al otro donde
 personas cuyos fueren para que se vuelva con ellos y que en el lugar donde asy fueren a al.
 La Justicia y Regimiento les den otros para pasar adelante por la misma forma y orden y porque se
 ha visto por experiencia que aunque los capitanes y oficiales cumpliendo con lo que por el dicho Cap.
 se les manda entreguen los tales carros y bagages a los tales dueños y Recivandellos contenta de haverlo
 hecho las Justicias de los lugares que han de dar otros para pasar adelante no lo hacen antes por
 escurarse de darlos embargan y toman por fuerza los que ya despues de haver cumplido con su obliga-
 cion estauan despedidos y los hacen continuar el servicio de manera que no deuiendo haZermas de
 Vna Jornada les hacen haZer muchas Connotable dano de los dueños della y aunque los Comi-
 sarios lo Veen no lo pueden Remediar por no estenderse su comission a Ello, Por tanto queriendo
 Proueer de Remedio conueniente a este exesso he querido ordenaros cometeros y mandaros como
 por la presente os ordeno cometo y mando que en el mandamiento que diere des para las Justicias y
 Conçessos de los lugares de donde las companias de Vra' comission fueren a alzar para que
 los carros y bagages que conforme a la Orden que tengodada se les deuiere darles ordenareys que
 los den de los q. y entre ellos y no tomen ninguno de los que ya hasta alli huuiere en seruido
 so pena de cinquenta mil maravedis para gastos de mi conssejo de guerra y que todo el tiempo que
 por no dar los dichos bagages se detuuiere en las companias esten a costa de los lugares donde no
 sedieren y se aloxen en las casas de los alcaides y Regidores sin ejetar ni Reseruar nin-
 guno y si no lo cumplieren procedays contra los ynobedientes hasta executar con effecto
 la dicha pena y si en los susodicho Usaren de algun desacato o Resistencia los castigos
 reys conforme a Justicia advirtiendo que si en alguno de los tales lugares os constare
 que no ay la cantidad de carros y bagages que fueren menester doneys Orden
 que de los despedidos se puedan tomar los que faltaren hasta llegar a otro lugar donde
 la compania se huuiere de alzar y porque en esto podria hauer tambien cautela escon-
 diendo los conçessos y particulares las mulas y bagages o trasportandolos a otras partes
 no haueys de dar lugar a Ello, antes apercibireys a los tales lugares que si lo hubieren
 no saldran las companias dellos hasta que los prouean y en los que lo contrario hubieren

Referidas que para todo lo susodicho cada cosa y parte dello, os
muy Requiere, y mando a todas las Justicias que no solo no os pongan
pedimento alguno en la Execucion y cumplimiento dello susodicho antes orden
ra ello todo el favor y ayuda que huviere de menester so las penas que de mi parte
otorgare desde agora las he por condenados y os doy poder para executarlas en
personas y bienes dadas En m^{te} de fado de marzo de mill e y no cientos e siete años



Juan de Ovando

de Ovando



Para q. si las Justicias y Concesos no dieren Para el Transito de los
carros y vagones de los mismos Lugares Pretendiendo q. Pasen a
Lante Los que y cumplieron con lo obliga con los apremios de ello el Com^{do}

Ref Card

pedimenta

son

Capo d'Amor de
Menebro
Joseph de Mourique & Co
Cathedral of St. Peter